



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**Dip. Emiliano Aguirre Cruz**

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de Lerdo, México, a 27 de febrero de 2024

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA EN LA H. “LXI”  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Diputado **Emiliano Aguirre Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 61 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la elevada consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Administrativo del Estado de México, la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a efecto de que los elementos de tránsito robustezcan/profesionalicen la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de tránsito a través de Protocolos y Lineamientos de actuación**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Fundamental)<sup>1</sup> en relación con el artículo 2 primer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>2</sup>; 86 Bis primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México<sup>3</sup> y 2 primer párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México<sup>4</sup> determinan que **la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones**

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

<sup>3</sup> Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

<sup>4</sup> Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig015.pdf>



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**administrativas**, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución Federal señala.

Conforme a datos del *Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)* pertenecientes al año 2022 se nos ilustra que **de los 53,984,578 vehículos particulares registrados** en los Estados Unidos Mexicanos **en territorio mexiquense hay 9,278,203 vehículos automotores particulares que cuentan con registro (es decir que nuestra Entidad Federativa concentra el 17.1%) de los cuales 6,718,027 corresponden a automóviles; 1,504,363 son camiones y camionetas para carga; y finalmente 1,055,813 pertenecen a motocicletas<sup>5</sup>.**

En ese tenor se observa **la imperante necesidad de que nuestras autoridades estatales o municipales en materia de seguridad pública y tránsito salvaguarden el patrimonio de miles de familias mexiquenses, propiedades las cuales ha sido construidas a base de esfuerzo y sacrificio.** De hecho, recordamos como **en el año 2012 los Decretos número 500<sup>6</sup> y 520<sup>7</sup> publicados en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* realizaron diferentes reformas al Código Administrativo del Estado de México de las cuales (destacan) que las agentes de tránsito de la Secretaría de Seguridad del Estado de México porten una terminal electrónica denominada “*Hand held*”, la cual hasta la fecha les permite emitir el ticket de la infracción, así mismo se dio vida al *Sistema Digital de Infracciones* para el pago de aquellas multas a la que se haya hecho acreedora o acreedor el ciudadano, siendo hasta la fecha 36 municipios mexiquenses los que cuentan con esta modalidad<sup>8</sup> referente a equipos y sistemas tecnológicos<sup>9</sup>.**

<sup>5</sup> Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general\\_ver4/MDXQueryDatos.asp?c=](https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?c=)

Vehículos de motor registrados en circulación, Conjunto de datos: Vehículos de motor registrados en circulación, Consulta de: Vehículos registrados Por: Año de registro Según: Clase de vehículo

<sup>6</sup> Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2012/ago247.PDF> pág. 35-39

<sup>7</sup> Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2012/ago315.PDF> pág. 2-10

<sup>8</sup> Disponible en: [https://sseguridad.edomex.gob.mx/municipios\\_facultados](https://sseguridad.edomex.gob.mx/municipios_facultados)

<sup>9</sup> Disponible en: **Reglamento de Tránsito del Estado de México, Artículo 125 Bis.** Se entenderá por equipos o sistemas tecnológicos todos los dispositivos electromecánicos, fotográficos y de video que sirvan para regular, controlar y dirigir el tránsito de vehículos; así como para la captación y generación de infracciones.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro

Toluca, México, C.P. 50000

Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**Dip. Emiliano Aguirre Cruz**

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Así a 12 años de haberse implementado esta serie de reformas (ya referidas) impulsadas por el Ejecutivo Estatal administración 2011-2017 la población mexiquense aún sigue teniendo justificadas quejas de actos de corrupción en la forma en que los diversos agentes de tránsito se conducen para aplicar las disposiciones legales, ya que dichas modificaciones realizadas en el año 2012 aún preservan discrecionalidad en la forma de aplicar las infracciones o multas, en efecto ni el programa *Límite Seguro en el Estado de México (foto multas)* fue una política pública eficaz de disminuir la percepción de discrecionalidad en agentes de tránsito<sup>10</sup>.

Como muestra de lo anterior, destacamos que la *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Inseguridad Pública (ENVIPE)* 2014 realizada por el *Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)* manifiesto que **solamente el 28.5% de la población de 18 años y más confiaba en la policía de tránsito, siendo la peor autoridad evaluada por la ciudadanía del Estado de México** además de la **policía preventiva municipal con 29.8% de percepción del desempeño**<sup>11</sup>.

La *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Inseguridad Pública (ENVIPE)* 2015 realizada por el *INEGI*, informo que **únicamente el 24.3% de la población de 18 años y más confiaba en la policía de tránsito, siendo la peor autoridad evaluada por la ciudadanía mexiquense por segundo año consecutivo**<sup>12</sup>.

La *ENVIPE* 2016 del *INEGI* determino que **solamente el 33.0% de la población (mexiquense) de 18 años y más confiaba en la policía de tránsito, siendo por tercer año consecutivo la peor autoridad evaluada**<sup>13</sup>.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Inseguridad Pública del año 2017 nos ilustra que **en territorio mexiquense el 83.9% de la población de 18 años y más considero que la policía de tránsito es corrupta**<sup>14</sup>.

<sup>10</sup> Disponible en: <https://animalpolitico.com/sociedad/suspenden-indefinida-fotomultas-edomex>

<sup>11</sup> Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2014/doc/envipe2014\\_mex.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2014/doc/envipe2014_mex.pdf) pág. 17

<sup>12</sup> Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2015/doc/envipe2015\\_mex.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2015/doc/envipe2015_mex.pdf) pág. 17

<sup>13</sup> Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2016/doc/envipe2016\\_mex.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2016/doc/envipe2016_mex.pdf) pág. 15

<sup>14</sup> Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2017/doc/envipe2017\\_mex.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2017/doc/envipe2017_mex.pdf) pág.29



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**Dip. Emiliano Aguirre Cruz**

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

La ENVIPE 2018 informo que, respecto a las autoridades de seguridad y justicia **en el Estado de México 85.6% de la población de 18 años y más considero que la Policía de Tránsito es corrupta, seguida de la Policía Preventiva Municipal con 79.7 por ciento**<sup>15</sup>.

La ENVIPE 2019 determino que **en el Estado de México 86.5% de la población de 18 años y más considero que la Policía de Tránsito es corrupta, seguida de la policía preventiva municipal con 78.2 por ciento**<sup>16</sup>.

La ENVIPE 2020 nos ilustra que, **en el Estado de México, 83.7% de la población de 18 años y más considera que la Policía de Tránsito es corrupta, seguida de la policía preventiva estatal con 79.3 por ciento**<sup>17</sup>.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Inseguridad Pública 2021 informa que, respecto a las autoridades de seguridad y justicia **en el Estado de México, 82% de la población de 18 años y más considera que la Policía de Tránsito es corrupta, seguida de la policía estatal con 76.1 por ciento**<sup>18</sup>.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022 determino **que en territorio mexiquense el 74.9% de la población de 18 años y más considera que la Policía de Tránsito es corrupta, seguida de los Jueces con 67.3 por ciento**<sup>19</sup>.

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana **2022** (ENSU) nos señala que, **en el Estado de México, 83% de la población de 18 años y más considera que la Policía de Tránsito es corrupta, seguida de la Policía Preventiva Municipal con 78 por ciento**<sup>20</sup>.

---

<sup>15</sup> Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018\\_mex.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018_mex.pdf) pág.29

<sup>16</sup> Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019\\_mex.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_mex.pdf) pág. 30

<sup>17</sup> Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020\\_mex.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_mex.pdf) pág. 31

<sup>18</sup> Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021\\_mex.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_mex.pdf) pág. 32

<sup>19</sup> Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_presentacion_nacional.pdf) pág.58

<sup>20</sup> Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022\\_mex.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_mex.pdf) pag.33



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**Dip. Emiliano Aguirre Cruz**

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) **2023** realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se detectó que **en el Estado de México el 39.3% de la población de 18 años y más identifica a la Policía de Tránsito como la autoridad que menor confianza le inspira, ubicándose en el último lugar, además de que el 81.8% de la población de 18 años y más considera que la policía de tránsito es corrupta, seguida del Ministerio Público (MP) y Fiscalías Estatales con 74.3 y la Policía Preventiva Municipal con 72.2<sup>21</sup>.**

Como si lo anteriormente no fuera suficiente evidencia para demostrar que hay mucho por realizar en materia de tránsito, se advierte que **en días recientes el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México (TRIJAEM), informo que ciudadanas y ciudadanos mexiquenses ganan la mayoría de juicios por infracciones de tránsito, toda vez que las autoridades no realizan de manera efectiva los razonamientos precisos y explicativos de los motivos, razones y circunstancias que toman en consideración para determinar que la o el actor incumplió con las disposiciones legales. De hecho, una magistrada del TRIJAEM explicó que la ciudadanía prácticamente gana el 90 por ciento de los asuntos cuando impugna una infracción de tránsito; sin embargo, pocos recurren a este Tribunal porque los juicios son tardados.**

**Entre los ayuntamientos más mencionados en las sentencias se encuentra Toluca, que ha promovido recursos fuera del término legal y en otros casos advierten que la o el Magistrado que emitió la sentencia no habría tomado en consideración las manifestaciones de la autoridad, no obstante, tras el análisis las y los magistrados confirman en la mayoría de las sentencias que la infracción no estableció de manera detallada el motivo ni por qué la hipótesis invocada se ajustó al contenido mencionado en la norma jurídica.<sup>22</sup>**

Es de destacar que en los fallos emitidos por el TRIJAEM<sup>23</sup> se ha establecido que **las autoridades demandadas en materia de tránsito (estatal o municipal) vulneran el**

<sup>21</sup> Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023\\_mex.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_mex.pdf) pág. 32 y 33

<sup>22</sup> Disponible en: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/ciudadanos-mexiquenses-ganan-la-mayoria-de-juicios-por-infracciones-de-transito-11294710.html>

<sup>23</sup> Disponible en: <https://trijaem.gob.mx/sentencias/buscar-sentencias?>



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**artículo 16 primer párrafo de la Ley Fundamental (Constitución Federal) el cual se refiere a que todo acto de molestia debe de tener una fundamentación y motivación.** Así mismo al revisar dichas Sentencias se puede percatar que las autoridades administrativas **vulneran el artículo 1.8 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México**, el cual determina que **tratándose de un acto administrativo de molestia, este debe estar fundado y motivado, señalando con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias generales o especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo constar en el propio acto administrativo la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso concreto<sup>24</sup>.

De esta forma las y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México han considerado en sus Sentencias **que no es suficiente citar en términos generales las normas, pues es necesario que la autoridad exprese el razonamiento, según el cual llegó a la conclusión de que la conducta atribuida se ajusta a lo señalado en determinados preceptos legales.**

Es imperativo señalar que la **Ley Fundamental distingue y regula de manera diferente** los actos privativos respecto de **los actos de molestia**, este último pese a constituir afectación a la esfera jurídica del gobernado, no producen los mismos efectos que los actos privativos, pues **sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos**, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, **siempre y cuando preceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento**<sup>25</sup>. De igual forma el marco normativo de nuestra entidad federativa determina que el **acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y de carácter individual, emanada de las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y los organismos descentralizados de**

<sup>24</sup> Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig008.pdf>

<sup>25</sup> Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/200080>

**ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCION**

**Registro digital:** 200080; **Instancia:** Pleno; **Novena Época;** **Materia(s):** Común; **Tesis:** P./J. 40/96;

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.; Tomo IV, Julio de 1996, página 5;

**Tipo:** Jurisprudencia

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro

Toluca, México, C.P. 50000

Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

**morena**

**[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**Dip. Emiliano Aguirre Cruz**

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**carácter estatal y municipal** (con funciones de autoridad) en materias diversas (entre ellas **tránsito** y estacionamientos)<sup>26</sup>.

En este sentido es importante señalar que las actuales disposiciones legales de la materia en comento deben ajustarse para brindar una mayor certeza jurídica en la ciudadanía mexiquense a efecto de que se incremente la confianza en las y los agentes de tránsito estatales y municipales.

Por otra parte, es imprescindible hacer mención que en los últimos años el uso de tecnologías se ha vuelto un importante aliado en la seguridad pública (la cual acorde a los ordenamientos jurídicos la sanción de las infracciones administrativas) para prevenir accidentes viales y cumplir con la normativa de tránsito. Como muestra de lo anterior se advierte que **la Secretaría de Seguridad del Estado de México (SSEM) confirmó que dará continuidad al programa de cámaras de solapa en los elementos estatales que se encargan de vigilar el tránsito en los municipios donde se tiene convenio**<sup>27</sup>.

Sumado a lo anterior al revisar diversos Informes de Gobierno de Presidentes municipales del Estado de México (segundo año) se encontró que **algunos ayuntamientos ya se encuentran implementando esta modalidad del uso de tecnologías de información para el desempeño de las labores de seguridad pública y tránsito.**

- Ayuntamiento Constitucional de Metepec<sup>28</sup>
- Ayuntamiento de Nezahualcóyotl<sup>29</sup>
- Ayuntamiento de San Mateo Atenco<sup>30</sup>

<sup>26</sup> Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig008.pdf>

Código Administrativo del Estado de México art. 1.1 y 1.7

<sup>27</sup> Disponible en:

<https://lajornadaestadodemexico.com/con-camaras-vigilara-secretaria-de-seguridad-comportamiento-de-policias/>

<sup>28</sup> Disponible en:

<https://metepec.gob.mx/pagina/documentos/secretaria/gacetas/2023/GACETA117.pdf>

Pág. 87-88 Cámaras de Solapa y pág. 92-93 seguridad vial y tránsito

<sup>29</sup> Disponible en:

<https://www.neza.gob.mx/publicaciones/gacetas/2023/20->

[%20Gaceta%20An%CC%83o%202,%20Especial%2012.pdf](https://www.neza.gob.mx/publicaciones/gacetas/2023/20-%20Gaceta%20An%CC%83o%202,%20Especial%2012.pdf) pág. 54 referente al control de tránsito y preservar la seguridad de peatones y conductores que transitan por territorio municipal.

<sup>30</sup> Disponible en: <https://www.sanmateoatenco.gob.mx/gacetayear>

Gaceta no. 34 04/12/23 Segundo Informe de Resultados, pág. 170 equipamiento de apoyo a la operación policial, mediante el proyecto “Sistema de Seguridad Móvil BODYCAM y Vehicular

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro

Toluca, México, C.P. 50000

Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**Dip. Emiliano Aguirre Cruz**

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

Bajo ese tenor, se observa que **las administraciones públicas municipales han invertido los recursos económicos** del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), Fondo para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) el cual proviene del FAIS, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) y el Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP)<sup>31</sup> **para la adquisición, ampliación y mejoramiento de tecnologías de la información y comunicación.**

De igual forma es imperativo señalar que **la presente Iniciativa se fortalece de una serie de trabajo parlamentario impulsado por el suscrito en meses anteriores, acompañado por el Grupo Parlamentario de morena y que precisamente se articulan con la presente propuesta legislativa:**

**morena** Acuerdo emitido por la H. "LXI" Legislatura del Estado de México por el que **se Exhorto (entre otras autoridades federales y estatales) a los 125 Presidentes Municipales del Estado de México para que informaran a este H. Poder Legislativo sobre** sus políticas públicas implementadas en materia de prevención social del delito, los programas y acciones ejecutadas para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, y en su caso los **convenios de coordinación vigentes para cumplir con los fines de seguridad pública**<sup>32</sup>.

**morena** Acuerdo emitido por la H "LXI" Legislatura del Estado de México mediante el cual **se Exhorto respetuosamente a los 125 ayuntamientos del Estado de México para que informen a esta Legislatura acerca de los convenios de coordinación de funciones de tránsito que han suscrito con la Secretaría de Seguridad del Estado de México, los protocolos que implementan en la detención de vehículos, levantamientos y cobro de infracciones de tránsito, así mismo reconvenimos que se conduzcan con estricto apego a los ordenamientos**

<sup>31</sup> Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF\\_2024.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2024.pdf)  
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024

Art. 6 fr. I, IX segundo párrafo y X

<sup>32</sup> Disponible en:

<https://legislacion.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/asuntos/iniciativas/ACUERDO%20142.pdf>

Periódico Oficial Gaceta del Gobierno

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro

Toluca, México, C.P. 50000

Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**Dip. Emiliano Aguirre Cruz**

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**legales en caso de implementar políticas públicas, acciones, operativos en materia de tránsito** y prevención de delitos como lo son el control provisional preventivo<sup>33</sup>.

De lo anterior y hasta la fecha solo unos cuantos ayuntamientos han dado cumplimiento a este Acuerdo emitido por esta H. Asamblea, referente a informar si han suscrito convenios de coordinación de funciones de tránsito con la dependencia estatal facultada, así como también los protocolos que implementan en la detención de vehículos, levantamientos y cobro de infracciones de tránsito,

### **1. Atlautla**

*No cuenta con convenio de coordinación alguno para funciones de tránsito. Cuando se dan hechos de tránsito son avanzados por sus medios ante la Oficialía Calificadora para llegar ambas partes a cuerdos con el pago de daños ocasionados*

### **2. Atizapán de Zaragoza**

*No se tienen convenio alguno firmado en la actual administración, respecto a la detención de vehículos, levantamiento y cobro de infracciones de tránsito. Así mismo no omito mencionar que a partir del 01 de enero de 2022 a la fecha la Subdirección de Tránsito no aplica infracciones conforme al Reglamento de Tránsito del Estado de México*

### **3. Calimaya**

*Este Ayuntamiento no tiene ningún tipo de convenio celebrado con la dependencia estatal en materia de tránsito*

### **4. Toluca**

*No cuenta con algún convenio de coordinación de funciones de tránsito que se haya suscrito con la Secretariado Seguridad del Estado de México, actuando el personal femenino de tránsito de acuerdo al protocolo establecido en el artículo 116 del Reglamento de Tránsito del Estado conduciéndose con estricto apego a los ordenamientos legales de la materia*

### **5. Jiquipilco**

<sup>33</sup> Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/diciembre/dic181/dic181d.pdf> Periódico Oficial Gaceta del Gobierno

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro

Toluca, México, C.P. 50000

Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

*Informa que tampoco cuenta con convenios de coordinación en funciones de tránsito, ni protocolos que se implementan en la detención de vehículos, levantamientos y cobro de infracciones*

## **6. Otzoloapan**

*No se han establecidos acuerdos formales ni convenios de coordinación entre el municipio de Otzoloapan y la Secretaría de Seguridad de Estado de México en lo que respecta a la regulación y gestión del tránsito. La falta de convenios formales ha llevado a situaciones en las que la coordinación entre las autoridades municipales y la dependencia estatal se ve limitada, dificultando la implementación de estrategias conjuntas para mejorar la seguridad vial y garantizar el ordenamiento adecuado del tránsito en el territorio municipal.*

## **7. Polotitlan**

*No ha suscrito convenios de coordinación en funciones de tránsito con la Secretaría de Seguridad del Estado de México*

## **8. Xonacatlán**

*Respecto a los protocolos correspondientes a la detención de vehículos levantamiento y cobro de infracciones informa que mediante una dependencia municipal participa en un Programa de Ordenamiento Vial.*

Bajo esa tesitura, ahora corresponde revisar los ordenamientos jurídicos referente a la materia en comento:

Advertimos que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) determina que ***toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales, cuyo ejercicio puede ser restringido por la ley***<sup>34</sup>.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ***toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros***

<sup>34</sup> Disponible en:

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf) art.22 inciso 1 y 4



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**Dip. Emiliano Aguirre Cruz**

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**requisitos semejantes, cuyo ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa.**

De igual forma la Ley Fundamental decreta **que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento**, así como también que **compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad**<sup>35</sup>

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial determina (entre otros aspectos relevantes) que:

**La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, integrarán las bases de datos de movilidad y seguridad vial, las que contendrán, como mínimo Información sobre infracciones cometidas y cumplimiento de las sanciones respectivas.**

**Los reglamentos de tránsitos y demás normatividades aplicables tendrán que registrarse bajo las características del uso de tecnologías como medio auxiliar para la prevención y captación de infracciones a fin de prevenir y mitigar factores de riesgo que atenten contra la integridad, dignidad o libertad de las personas.**

**Corresponde a las entidades federativas armonizar las leyes o los reglamentos de tránsito aplicables en su territorio, con lo establecido en la presente Ley además de diseñar e implementar, de manera conjunta con las entidades federativas colindantes, mecanismos de coordinación para el cobro de infracciones de tránsito**<sup>36</sup>

<sup>35</sup> Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> art. 11 primer párrafo, 16 primer párrafo y 21 cuarto párrafo

<sup>36</sup> Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf> art. 29 fr. V, 49 fr. V y 67 frs. XVI y XVII



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**Dip. Emiliano Aguirre Cruz**

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Estado de México prevé que ***todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece***<sup>37</sup>.

Asimismo, esta Constitución Local determina que la prevención, investigación y persecución de los delitos y **las sanciones de las infracciones administrativas**, en términos de ley, y **deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos**.

El Código Administrativo del Estado de México determina que ***tratándose de un acto administrativo de molestia, estar fundado y motivado, señalando con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias generales o especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo constar en el propio acto administrativo la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso concreto. Así como también que cualquier persona tiene derecho a transitar en la infraestructura vial con las limitaciones establecidas en este Libro y su reglamentación***<sup>38</sup>.

De esta forma se observa que el hablar de la materia de transito no solo es referirse a las infracciones administrativas (multas) a las que la ciudadanía puede ser sujeta por el incumplimiento de un deber jurídico u obligaciones establecidas por una disposición legal administrativa de la materia, sino que también **comprende al derecho humano de las personas de circular o transitar en infraestructuras viales (principales o secundarias) con ciertas salvedades que así sean determinadas por las autoridades facultadas para ello**.

<sup>37</sup> Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

**art. 5 primer párrafo y 86 Bis**

<sup>38</sup> Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig008.pdf>

**art. 1.8 fr. VII y 8.4**

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro

Toluca, México, C.P. 50000

Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Aunado a lo anterior existen criterios jurídicos emitidos por autoridades federales Jurisdiccionales, (Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados de Distrito) acerca de que todo acto de autoridad administrativa debe tener fundamentación y motivación, entre los cuales destacan:

- **ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES<sup>39</sup>**

*Tesis la cual refiere que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones.*

- **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION<sup>40</sup>**

*De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.*

(énfasis propio)

<sup>39</sup> Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/184546>

**Registro digital:** 184546; **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; **Materia(s):** Común; **Tesis:** I.3o.C.52 K; **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XVII, Abril de 2003, página 1050; **Tipo:** Aislada

<sup>40</sup> Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/394216>

**Registro digital:** 394216; **Instancia:** Segunda Sala; **Séptima Época;** **Materia(s):** Común; **Tesis:** 260; **Fuente:** Apéndice de 1995. Tomo VI, Parte SCJN, página 175; **Tipo:** Jurisprudencia



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**Dip. Emiliano Aguirre Cruz**

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

En ese tenor anteriormente expuesto, se observa que **no basta con que las autoridades en materia de tránsito tengan la facultad de imponer multas por infracciones a las disposiciones legales de su competencia, sino que también al ser autoridad deben de cuidar la forma en la cual vigilan el cumplimiento de la ley**, la cual hasta ellos mismos deben de respetar, puesto las y los agente de tránsito deben de conducirse con escrito apego a las disposiciones legales, **señalando con detalle las circunstancias que motivan infraccionar cierto acto o hecho.**

En síntesis, de los razonamientos antes descritos **la presente Iniciativa tiene como objetivos:**

- Que la ciudadanía mexiquense incremente la confianza en las y los agentes de tránsito estatales y municipales, reduciendo en lo mayor posible los altos niveles de percepción de corrupción.
- Que se establezca de manera específica que toda infracción o multa cuenten con la fundamentación y motivación suficiente para su expedición
- Que quienes vigilan el cumplimiento de la normativa en materia de tránsito cuenten con equipos de videograbación y audio para documentar su actuación, estrategia la cual se llevara a cabo mediante protocolo o lineamientos.

Por supuesto que **la presente propuesta legislativa pugna porque se fortalezca la actuación de elementos (facultados por ordenamiento legal) a efecto de robustecer su imagen institucional, como una servidora, servidor público responsable y solidario que genere mayor confianza y credibilidad en las y los mexiquenses**, toda vez que no podemos perder de vista que **las sanciones de infracciones administrativas deben regirse bajo los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.**

Sin duda aún hay mucho camino por recorrer para que nuestras autoridades disminuyan y erradiquen actos que vulneran los derechos humanos y en su caso violenten los ordenamientos jurídicos, **resultando imperante eliminar la discrecionalidad en las multas de tránsito, puesto que en ocasiones se ha denunciado por parte de los**





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**Dip. Emiliano Aguirre Cruz**

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ  
GONZÁLEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ  
CRUZ**

**DIP. JAIME BUITRÓN HERMIDA**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ  
MARTÍNEZ**

**DIP. VALENTIN GONZÁLEZ  
BAUTISTA**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

**DIP. YESICA YANET ROJAS  
HERNÁNDEZ**

**DIP. BEATRIZ GARCIA VILLEGAS**

**DIP. MARIA DEL ROSARIO  
ELIZALDE VAZQUEZ**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA  
GONZÁLEZ**

**DIP. RAUL PONCE ELIZALDE**

**DIP. BRENDA GÓMEZ CRUZ**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA  
SÁNCHEZ**

**DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA  
MÁRQUEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ  
NEMER**

**DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ  
BERMUDEZ**



Diputadas y Diputados Locales

Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**Dip. Emiliano Aguirre Cruz**

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA    DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS  
HERNÁNDEZ**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO                      DIP. LOURDES JEZABEL  
DELGADO FLORES**

**DIP. EDITH MARISOL MERCADO    DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA  
TORRES    ROSA MENDOZA**

## **PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma la fracción II del artículo 8.19 Bis y se adiciona la fracción V al artículo 8.10; un segundo párrafo a la fracción IV al artículo 8.19; un segundo párrafo a la fracción I, un segundo párrafo a la fracción II del artículo 8.19 Bis todos al Código Administrativo del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 8.10.- ...**

**I. ...**

**II. ...**

**III. ...**



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

IV. ...

...

...

**V. Expedir el protocolo o los lineamientos para el uso de equipos, aparatos o dispositivos de videograbación y audio que deberán portar los agentes de tránsito en el ejercicio de sus atribuciones que se refiere este Libro y los reglamentos respectivos.**

**Artículo 8.19- ...**

I. a la III. ...

IV. ...

**De igual forma la base de datos que se refiere el anterior párrafo deberá contener el cumplimiento de las sanciones respectivas.**

**Artículo 8.19 Bis.- ...**

I. Tránsito: ...

**Los agentes tránsito que se refiere este Libro deberán portar de manera incorporada o adaptada en su uniforme o patrulla equipos, aparatos o dispositivos de videograbación y audio que permita documentar su actuación en el cumplimiento de sus atribuciones previstas en este Libro y los reglamentos respectivos.**

**II. Vialidad:** serán aquellos responsables de vigilar que en el tránsito de vehículos automotores, los conductores cumplan con las obligaciones establecidas en este Libro y en los reglamentos respectivos. **De igual forma vigilaran la circulación de vehículos no motorizados acorde a las disposiciones legales de la materia.**



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**Las autoridades de tránsito que se refiere este artículo deberán ser capacitados para ejercer las atribuciones que le señalan los ordenamientos legales de la materia.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma la fracción II del artículo 1, la fracción I y III del artículo 28 de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1. ...**

**I. ...**

**II.** Contribuir al mantenimiento del orden, la tranquilidad y la estabilidad en la convivencia, así como prevenir situaciones de emergencia,  **siniestros de tránsito** o desastre e incrementar la seguridad pública.

**III. a la V. ...**

**Artículo 28. ...**

**I.** La prevención de los delitos e infracciones administrativas  **a fin de mitigar los factores de riesgo que atenten contra la integridad, dignidad o libertad de las personas.**

**II. ...**

**III.** La imposición de sanciones por infracciones administrativas,  **las cuales para su validez deberán de contener los requisitos mínimos de fundamentación y motivación que se refieren los ordenamientos legales.**

**IV. ...**

**ARTÍCULO TERCERO:** Se reforma la fracción XLVII del artículo 31 recorriéndose las subsecuentes todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**Dip. Emiliano Aguirre Cruz**

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"*

## **Artículo 31.- ...**

### **I. a la XLVI. ...**

**XLVII. Expedir los protocolos o lineamientos para la implementación de acciones, programas de control o políticas públicas para las sanciones de tránsito.**

**Dichos protocolos o lineamientos deberán publicarse en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento para su consulta.**

**XLVII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

**TERCERO.** El Ejecutivo del Estado deberá armonizar los reglamentos necesarios en un plazo de 120 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

**CUARTO.** Los ayuntamientos del Estado de México tendrán un plazo de 160 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto para expedir los protocolos o lineamientos correspondientes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.